

ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- "La autonomía política (...). Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; (...). La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión (...) para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir (...) los recursos que le corresponde de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. A las disposiciones se añade la prevención dispuesta en el Art. 6 -ibídem- respecto de la garantía de autonomía, en la que prohíbe a cualquier función del Estado y autoridad extraña interferir en la autonomía de los GADs, en los literales j) y l) prohíbe interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, el COOTAD y las leyes que les correspondan, como consecuencia del procesos de descentralización; así como interferir en su organización administrativa;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; no obstante de que los GADs son parte del sistema de prevención de riesgos, su participación es de concurrencia, puesto que, conforme el segundo inciso de ésta disposición constitucional el sistema de gestión de riesgos responde a un modelo descentralizado, bajo la orientación del principio de subsidiaridad y complementariedad, entre otros principios, bajo responsabilidad directa de un organismo técnico establecido por ley, para el presente caso es la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos según lo precisa el Art. 3 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Que, por su parte el artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa la competencia del GAD para gestionar la competencia exclusiva de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; concordante el Art. 140 –ibídem- además, precisa que, la gestión de riesgos, competencia concurrente, incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; en el segundo inciso anticipa que, los GADs adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos; y, en el tercer inciso dispone que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a las GADS, la que se gestionará con el cuerpo de bomberos, organismo público que estará adscrito al GADM, y que funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios (Registro Oficial 815 de 19-abr-1979) prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos; sin embargo la ley no contempla la facultad para algún organismo del Cuerpo de Bomberos para la aprobación de los presupuestos o la gestión financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización reconocen facultad legislativa municipal para la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, es necesario emitir las normas para operar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón, y relacionarlos con los servicios municipales;

Que, es necesario emitir normas que delimiten el marco administrativo y para complementar el control ejercido por el GADMP para la construcción, infraestructura pública o privada, para proteger, recuperar y mitigar afectaciones a la reserva natural y medio ambiental;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

ORDENANZA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDIDA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSPP, PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

Título Único

NORMAS GENERALES

Capítulo I

ÁMBITO, COMPETENCIA Y NATURALEZA

- Art. 1.- Ámbito y Competencia.- La presente ordenanza regula la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Pelileo, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y relacionar y coordinar con los servicios municipales, y configurar acciones integrales, complementarias, especialmente en la reducción y control de la vulnerabilidad de los ciudadanos frente al riesgo prevenible e identificado en el Cantón San Pedro de Pelileo, en armonía con las políticas y normativas nacionales. Contribuirá en la ejecución de la Planificación del Gobierno Municipal y actuará subsidiaria y complementariamente en situaciones de riesgo natural y antrópico, conforme lo señala el marco legal para la gestión de riesgos.
- Art. 2.- Naturaleza Jurídica del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo es una Institución Autónoma técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, su denominación será Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.
- **Art. 3.- Principios.-** La gestión de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios bajo responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo y, que será entregado por la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo se orienta por los principios de: protección a las personas, a los bienes públicos y privados, a las colectividades y la naturaleza; prevención activa y progresiva (identificación y evaluación de riesgos); complementariedad y subsidiaridad; y de acción oportuna.

Capítulo II

GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 4.- De la Gestión de riesgos.- En el marco del sistema y gestión de riesgos nacional, provincial y cantonal, el Cuerpo de Bomberos actuará, participará e intervendrá en la prevención, protección, socorro, control y extinción de incendios; y en complemento actuará y coordinará técnica y operativamente las actividades del sistema de gestión de riesgos en la circunscripción, conforme lo dispone la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su Reglamento, la Ordenanza de Gestión Integral de Riesgos del Cantón San



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Pedro de Pelileo, y de acuerdo con la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, y de las necesidades del sistema.

Art. 5.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.- El Cuerpo de Bomberos como organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, con su personal profesional actuará en el sistema de gestión de riesgos como una Unidad de Gestión de riesgos subordinada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo para preparar y ejecutar planes y acciones de reducción del riesgo personal, de las instalaciones, bienes y de la naturaleza, identificando los elementos de orientación en la gestión.

Respecto del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (SIS ECU-911), el Cuerpo de Bomberos, en el marco del Convenio Interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Pelileo, participará directamente con su personal.

Capítulo III

DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 6.- De la Gestión de los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios.- Los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios son funciones constitutivas de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo y se gestionará con la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo de manera complementaria y subsidiaria. Los servicios de prevención y protección se articularán en procesos con los servicios de control y administración de justicia ejercidos por las dependencias de la Municipalidad de Pelileo, y se definirán las medidas coactivas con carácter obligatorio. Los planes se desarrollarán por servicios y serán elementos del plan general de operaciones del Cuerpo de Bomberos.

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza respecto de los servicios señalados en la operación, se subordinan a las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, y se complementarán con las disposiciones de las ordenanzas municipales y se desarrollarán las particularidades en el Reglamento de Operaciones y Funcionalidad del Cuerpo de Bomberos de Pelileo.

- **Art. 7.- Servicio de Prevención.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, el Cuerpo de Bomberos, para la especificación y definición de los elementos del servicio partirá del análisis de las bases conceptuales e identificará las causas comunes y recurrentes. Se podrá, en relación con las particularidades del Cantón Pelileo, se determina las siguientes disposiciones:
 - a) En todos los casos identificar las causas que provocan los incendios, o desastres, o siniestros; así como los principios de la prevención relacionados, se las clasificará en directos e indirectos, y principalmente se señalará sus potencialidades de ocurrencia;
 - b) Determinar el tipo de siniestro, catástrofe o incendio en la circunscripción y medir la intensidad y establecer estadísticas del daño, de las pérdidas humanas, materiales y naturales;



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- c) Diseñar planes, estrategias y programas para eliminar las causas de incendios, siniestros o desastres e implementar programas de orientación y sociabilización;
- d) Dotar del equipamiento y tecnología necesario para actuar en el sistema de prevención, e incorporar la formación y capacitación permanente de los miembros del Cuerpo de Bomberos y de éstos a la Ciudadanía organizada o no; diseñar formularios y guías;
- e) Se utilizará como técnicas básicas la Inspección, la Observación y el Seguimiento instrumental para: Detectar condiciones inseguras o de peligro de manera general y precisar las condiciones que puedan causar incendios; y, Recomendar medidas preventivas y controlar su cumplimiento y mantener registros para evitar repitencias;
- f) La Observación como técnica debe responder a la aplicación de planes permanentes señalando: qué inspeccionar, en qué lugar, en qué momento, con qué instrumentos de inspección, para determinar las actuaciones e intencionalidad de las personas para el cumplimiento de normas de seguridad; con la visualización de las normas de seguridad y señalética, con el desarrollo de capacitación y simulacros.
- g) Presentará especial cuidado en el diseño de las normas de seguridad y las zonas con la costumbre y cultura de las personas y las condiciones físicas, espacialmente: Considerar opiniones de los ciudadanos, seleccionar normas, seleccionar mensajes, y sociabilizar las normas;
- El seguimiento instrumental deberá considerar la utilización de información formal de los organismos especializados, los informes y estudios que se encuentran disponibles en los sistemas de información cantonal, nacional e internacional, y se realizará seguimiento a informes y resultados esperados;
- Con base en la información recabada se preparará programas de capacitación sobre prevención y elaboración de material informativo y preparación de manuales e instructivos.
- j) Prestar atención preferente a partes críticas o zonas críticas o áreas de mayor peligro, los que deberán estar debidamente señalizados con advertencias necesarias y precisiones suficientes de: Naturaleza del riesgo, medios provocantes, cómo eliminar causas y mantener el control, se incluirá instrucciones para el rescate y socorro de personas, de bienes y de la naturaleza;
- k) Presentará informes con la precisión y clasificación de los peligros que se detecten y sugerir acciones, se deberá anticipar la gravedad y probabilidad de ocurrencia; y,
- Se dará preferencia a los fuentes de ignición, este método se utilizará para la capacitación;

Art. 8.- Servicio de Protección.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, el Cuerpo de Bomberos, incluirá toda iniciativa para proteger a la persona, las comunidades, otros seres vivos, incluirá la protección a toda edificación, obra civil e instalaciones en general, entre otras:

- a) Preparar planes de protección de manera previa a la acción o intervención y a la utilización de métodos e instrumentos.
- b) Se aplicará medidas pasivas y activas de protección con las siguientes consideraciones:



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- Métodos Pasivos.- se trata de medidas que afectan al proyecto o a la construcción del edificio: facilitando la evacuación de los usuarios presentes, mediante caminos, pasillos y escaleras de suficiente amplitud; control del ancho mínimo de pasillos, escaleras y puertas de evacuación, distancias máximas hasta llegar a un lugar seguro, apertura de puertas, sentido en que se abre, pasamanos; tipo de paredes, suelo, techo resistentes a la acción del fuego, etc.; y, retardando y confinando la acción del fuego o del siniestro
- Métodos Activos, mediante detectores automáticos de humo, calor; de alarmas, según materias contenidos en el local; manuales; alerta y señalización colores luminosos de vías de evacuación.
- c) Extinción mediante agentes extintores agua, polvo, espuma, nieve carbónica, contenido en los extintores, etc.
- d) Protección del entorno mediante la preparación de estudios físicos, de las características de los riesgos en el área o zona protegida, estados de ventilación/exutarios (sistema de control de humos), de los elementos constructivos, etc.;
- e) Preparación del plan de protección forestal y plan de protección de la industria.
- f) Implementación de sistemas de atención emergente con medios de comunicación.
- g) Preparación del Reglamento de Protección contra incendios que describa y relacione en las operaciones a los medios y medidas.
- h) Preparación de Instructivos de auto protección.

Art. 9.- Servicio de Socorro.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, el Cuerpo de Bomberos, se definirá y aplicará los medios y técnicas necesarias para el apoyo, recuperación y salvamento de tipo práctico y terapéutico para prestar auxilio a las personas y animales que se encuentren en peligro o necesidad urgente de apoyo, se determina las siguientes disposiciones:

- a) Preparar planes, programas y estrategias para socorrer.
- b) Desarrollar, difundir y aplicar Manuales y protocolos de socorro con base en la tipología de socorro.
- c) Se determinará y correlacionará de manera previa los medios, dispositivos y equipos para socorro, auxilio o de autoprotección, con detectores, conectores de comunicación, transporte, camillas, etc., conforme el Reglamento.
- d) Se mantendrá permanente entrenamiento de medidas de socorro en auxilio, salvataje, ayuda emergente, defensa y protección.
- e) Preparar informes y Estadísticas.
- f) Se deberá activar los dispositivos y alarmas conforme el riesgo y preparar refugios.
- g) Las actuaciones de socorro serán directas, complementarias y subsidiarias.

Art. 10.- Servicio de Extinción de Incendios.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, el Cuerpo de Bomberos, se determinará la tipología de combustión y las reacciones que se produzcan con desprendimiento de luz, calor, humo para definir los mecanismos y medios para extinguir el fuego. Las acciones sobre combustible y los detalles operativos constarán en el Reglamento, al igual que las prohibiciones que se deriven. Además se considerará:



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- a) La acción preventiva de extinción del incendio, con el desarrollo de los planes y de los protocolos.
- b) Acciones preestablecidas y por escrito sobre el comburente.
- c) Acciones sobre la energía de activación.
- d) Se describirá los medios potenciales como focos eléctricos, químicos y mecánicos.
- e) Se instructivos generales de acción para la extinción del incendio.
- **Art. 11.- De las acciones comunes.-** En todos los servicios de la competencia, para disminuir la vulnerabilidad y potenciar la respuesta, en el marco de la gestión de riesgos se observará y aplicarán las siguientes medidas comunes:
 - a) Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
 - b) Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planeación y programación.
 - c) Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección.
 - d) Definición de estrategias y componentes de intervención.
 - e) En su ámbito, la coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental.
 - f) En su ámbito coordinar con el organismo rector de riesgos los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
 - g) Fortalecimiento Interinstitucional.
 - h) En su ámbito, la coordinación de la respuesta y recuperación.
 - i) Las demás facultades que le otorgan las normas legales pertinentes.

Sección I

FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- **Art. 12.- Planificación local.-** Para la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, en el marco de sus competencias, al gobierno municipal le corresponde las siguientes actividades:
 - 1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, el Plan Integral de Gestión de Riesgos, y en otros instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
 - 2. Tomar en cuenta el Plan Operativo Anual del Cuerpo de Bomberos y sus relaciones con los planes municipales.
 - 3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
 - **4.** Establecer las relaciones normativas que potencien el control integral cantonal.
- **Art. 13.- Regulaciones locales.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio cantonal:



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- 1. Expedir ordenanzas que: regulen la construcción de bienes e infraestructura pública o privada; para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
- 2. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
- **3.** Regular la administración de justicia a las contravenciones determinadas por el Cuerpo de Bomberos.
- 4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control y sanción, al gobierno municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- **1.** Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
- 2. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, fábricas, talleres, tiendas industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
- 3. Fijar tasas y condiciones para otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, cetros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
- **4.** Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
- 5. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
- **6.** Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
- 7. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, fábricas, talleres, tiendas, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
- 8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- **9.** Fijar el valor de multas a las contravenciones a las Ordenanzas Municipales.

Art. 15.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde respaldar y complementar las siguientes actividades de gestión del Cuerpo de Bomberos:

- 1. En campañas de prevención de incendios estructurales, forestales, en la reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables) y para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
- **2.** En campañas de prevención para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos, para para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen.
- **3.** En la Capacitación a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.

ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- **4.** Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
- 5. Interconectar el sistema local de atención de emergencias.
- **6.** Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos y establecer el sistema de información de gestión de riesgos e Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
- **7.** Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias.
- 8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Sección II

CUERPO DE BOMBEROS

Art. 16.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios, en su Reglamento, las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, y las señaladas en la presente Ordenanza, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- **1.** Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
- 2. Implementar los planes, manuales y protocolos de prevención y protección.
- **3.** Promover el fortalecimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.
- **4.** Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- **5.** Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional.
- 6. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.
- **7.** Otorgar visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, a establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.
- **8.** Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el autorización de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
- **9.** Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales, de reducción de riesgos, de manejo de explosivos, de evacuación en casos de eventos adversos, para maniobras y simulacros.
- 10. Capacitación al personal de los cuerpos de bomberos, y capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
- **11.** Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general, y vehiculares.
- **12.** Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
- **13.** Combatir incendios forestales, en rellenos sanitarios y similares.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- **14.** Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas o fugas de gases contaminantes.
- **15.** Prestar el servicio de primeros auxilios y de rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes, inundaciones, en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos, en vehículos accidentados, en alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados o en estructuras colapsadas.
- 16. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
- 17. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS.
- **18.** Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
- **19.** Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
- **20.** Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
- 21. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
- **22.** Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente y el Reglamento de operaciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

Capítulo IV

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA Y OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

- **Art. 17.- Autonomía Administrativa y Financiera.-** El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en forma autónoma e independiente de los presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo; debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de auditoría interna; las operaciones serán propias del Cuerpo de Bomberos.
- **Art. 18.- Autonomía Técnica y Operativa.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo desarrollará sus actividades técnicas y operativas en el marco de la Ley de Defensa Contra Incendios y el Reglamento; además, preparará el Reglamento Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, con base a la realidad local y la potencialidad de riesgos y en el marco de las directrices técnicas del sistema nacional de riesgos.
- Art. 19.- De la Estructura Orgánica Administrativa.- La estructura orgánica administrativa de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo tendrá un modelo funcional, vertical y por niveles, y se organizará con base a la competencia y funciones señaladas en la presente Ordenanza, garantizando la funcionalidad de la autonomía administrativa, financiera presupuestaria, y operativa. El Gobierno del Cuerpo de Bomberos lo constituye el Directorio y la Dirección del Cuerpo de Bomberos; y el régimen disciplinario del personal de Bomberos será responsabilidad del Consejo de Disciplina.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Nivel directivo o de gobierno lo constituye el Directorio y el Presidente, como máximos organismos administrativos; se organizará de la siguiente forma:

- a) El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo o su delegado, quien lo presidirá. Su voto será dirimente.
- b) Dos señores Concejales o sus suplentes.
- c) Un representante de la Ciudadanía o su suplente, designados en Asamblea Ciudadana.
- d) El primer jefe del Cuerpo de Bomberos.
- e) El Director del Cuerpo de Bomberos, quien actuará como Secretario del Directorio en el momento de la Sesión y actuará únicamente voz.

El Consejo de Disciplina tendrá la responsabilidad de investigar y sancionar los actos de indisciplina del personal de bomberos del Cantón Pelileo, conforme lo señala la Ley de Defensa Contra Incendios y demás leyes administrativas. El Consejo se conformará de la siguiente forma:

- a) El Director del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.
- b) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.
- c) El representante de los bomberos, elegido para dos años.

Actuará como secretario la o el servidor que atienda los procesos de gestión del talento humano.

Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Director del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, tendrá la Representante legal y judicial, será funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio de una terna presentada por el Presidente del Directorio. Del Ejecutivo dependerán los Niveles de Asesoría y Apoyo, y el Nivel Operativo.

Art. 20.- Las Funciones del Directorio serán:

- a) Definir y establecer las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos en el marco de la gestión de riesgos y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los Planes y programas anuales y plurianuales;
- c) Aprobar el presupuesto anual, la estructura organizacional (distributivo), las reformas que fueren necesarias;
- d) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por el Director, y evaluar su ejecución;
- e) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional sobre la base del proyecto presentado por el Director;
- f) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- g) Aprobar el Reglamento Interno;
- h) Autorizar las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos, cuyo monto será definido en el Reglamento Interno;
- i) Autorizar la enajenación de bienes de la Institución de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;

ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- j) Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Director, así como los Informes Financieros del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo cortados al 31 de diciembre de cada año;
- k) Nombrar al Director, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- Aprobar la creación de compañías, y nombrar a sus administradores de una terna presentada por la o el Director;
- m) Las demás que le asigne esta Ley, la Ordenanza y su Reglamento interno de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

Art. 21.- De las funciones de la Presidencia del Directorio.- Las funciones del Presidente del Directorio las ejercerá el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo – Alcalde- o su delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del gobierno autónomo descentralizado.

El Presidente del Directorio tendrá en sus atribuciones:

- a) Representar al Directorio de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.
- b) Presidir las sesiones del Directorio, y suscribirá las respectivas actas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Directorio.
- d) Apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos.
- e) Presentar al Directorio, el informe semestral de actividades.
- f) Sugerir al Directorio los medios y acciones que considere para la buena marcha de la gestión institucional.
- g) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según el Reglamento Interno correspondientes.
- h) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, este podrá ser reemplazado: Por uno de los Concejales.
- **Art. 22.- Nivel Ejecutivo Atribuciones del Director**.- El Director, como responsable de la administración y gestión del Cuerpo de Bomberos dirigirá el nivel Operativo y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública:
 - b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
 - c) Administrar la Institución, velar por su eficiencia e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
 - d) Presentar al Directorio las memorias anuales de la Institución y los informes financieros;
 - e) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de la Institución y la proforma presupuestaria;
 - f) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;



ALCALDÍA Tel£ 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- g) Aprobar y modificar los manuales e instructivos que requiera el Cuerpo de Bomberos;
- h) Iniciar, continuar y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio;
- i) Designar al Subrogante;
- j) Designar y remover al Jefe: Administrativo y Financiero, y a los administradores de las Compañías de conformidad con la normativa aplicable;
- k) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- m) Actuar como secretario del Directorio; y,
- n) Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento Interno y demás normas internas.
- o) Integrar el Consejo de disciplina.
- p) Determinar directrices para la capacitación, tecnificación y fortalecimiento del personal.
- q) Dirigir el sistema de capacitación y fortalecimiento ciudadano e implementar las campañas de difusión.

Art. 23.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.-El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Aplicar del ordenamiento jurídico disciplinario para las o los servidores bomberos, previsto en la ley de la materia , y demás leyes administrativas y Reglamento Interno;
- b) Conocer y vigilar el desempeño del personal de Bomberos;
- c) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a las o los servidores del Cuerpo de Bomberos, sobre la conducta del Cuerpo de Bomberos y de la aplicación del Código de Ética;
- d) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- e) Preparar el Proyecto Reglamento Interno disciplinario;
- f) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.
- **Art. 24.- Nivel Operativo.-**El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas operativas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna. El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos lo dirigirá del primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Este Nivel estará integrada por el personal de bomberos con vinculación permanente previo los concursos de selección pertinentes. La jefatura operativa será el máximo nivel de la carrera escalonaría del personal de Bomberos, como estímulo a la carrera pública castrense. Los requisitos y procedimiento se desarrollarán en el Reglamento Interno.

Art. 25.-De la Jefatura.-El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Directorio, por el Consejo de Disciplina, y del Director General.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Habrá un Jefe o Jefa que será servidora o servidor público de carrera, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima determinada en el Reglamento Interno en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Art. 26.- Atribuciones y Funciones del Primer Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico Institucional y la presente ordenanza;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas y directrices del Directorio
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Director.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Disciplina;
- e) Garantizar el funcionamiento operativo, de la estructura física y equipamiento para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- f) Informar al Director, al Consejo de Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- g) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- h) Formular los Planes, programas y procesos, valorarlos y presentarlo a la Dirección para la asignación presupuestaria necesaria;
- i) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten la personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Primer Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,
- j) Ejercer el mando del personal de bomberos, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- k) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- 1) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- m) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio;
- n) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- o) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- p) Formular y ejecutar los programas de fortalecimiento y capacitación ciudadana;
- q) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad; y,
- r) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos que determine la Ley de Defensas Contra Incendios, demás leyes y normas municipales.
- Art. 27.- Del Personal de Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.- El Personal del Cuerpo de Bomberos, según lo precise el Reglamento Interno, sin embargo, incluirá Oficiales Superiores e Inferiores, Clases, Tropa, y Técnicos y Especialistas de rama. Como paso previo se establecerá la planificación del Talento Humano.
- Art. 28.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-El Régimen Interno y Disciplinario considera por separado a las o los servidores públicos administrativos y al personal



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

operativo —Bomberos-. En el primer caso se aplicará el Reglamento Interno subordinado a las Leyes Administrativas, y en el segundo caso el Reglamento Interno en subordinación a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios. El Reglamento Interno aprobado por el Directorio determinará por separado las atribuciones y deberes específicos para los facultados a resolver los casos disciplinarios.

Capítulo V

De los recursos y del presupuesto

Art. 29.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo, los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce domino legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 30.- Administración de Recursos Económicos.- La Sección Administrativa y Financiera será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero. La Gestión se subordinará a las leyes nacionales pertinentes. Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Sección Administrativa Financiera llevará los registros contables y cuentas independientes.

Art. 31.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas o multas que establezca al concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 32.- Del Presupuesto.- Es facultad del Directorio aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Director.

Disposición General

Primera.- El Directorio de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo expedirá la normativa interna administrativa y operativa, y para el inicio de la gestión por vez primera y única aprobará normas técnicas, manuales y protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pelileo fiscalizará las actividades de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo.

Tercera.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo implementará el sistema de información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pelileo.

Disposiciones Transitorias

Primera.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incluirá la definición y determinación de riesgos potenciales del territorio cantonal y se incorporará al Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón San Pedro de Pelileo, que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.-El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- El Consejo de Disciplina del Cuerpo de Bomberos resolverá únicamente los temas disciplinarios del personal de bomberos del nivel operativo.

Cuarta.- En un plazo no mayor a 90 días el Director General Presentará al Directorio los proyectos de Normativa Interna y la Planificación del Talento Humano, mientras tanto no se podrá vincular personal adicional ni administrativo ni operativo.

Quinta.- El Director General preparará la argumentación para solicitar al Ministerio de Trabajo la calificación del personal de bomberos y definición del marco jurídico.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Se deroga todas las disposiciones de orden local aprobadas por el Gobierno Municipal que se opongan a la presente Ordenanza.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los treinta días del mes de diciembre del 2015.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez ALCALDE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Abg. Pepita Bourgeat Flores
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDIDA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSPP, PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día lunes 02 de febrero del 2015; y Sesión Ordinaria del día miércoles 30 de diciembre del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 31 de diciembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDIDA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSPP, PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, lunes 04 de enero del 2016.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDIDA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSPP, PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez ALCALDE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDIDA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSPP, PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 4 días del mes de enero del 2016.

Abg. Pepita Bourgeat Flores SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL